

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Marzo 2 del 2023 a despacho de la señora Juez haciéndole saber que la apoderada de la parte demandante solicita aplazamiento de la audiencia fijada para el día de hoy 2 de marzo del 2023. Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA**

**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría-Caldas, Dos (2) de Marzo del dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2021-344

Auto Interlocutorio No. 279

Allega la apoderada de la parte demandante dentro del proceso **VERBAL SUMARIO de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por la señora **MARÍA LUZ HERNÁNDEZ TABAREZ** en contra de **ADIELA GIRALDO DE CARDONA, EMMA JIMÉNEZ DE GIRALDO, LEONILDE MONTOYA DE GIRALDO, HERNANDO SIERRA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy 2 de marzo del 2023, debido a que la demandante falleció para lo cual anexa registro civil **de defunción.**

El despacho encuentra procedente lo solicitado y en consecuencia suspende la diligencia programada para el día 2 de marzo del 2023, la misma no se reprograma debido a que como lo informa la abogada PAULA MARIA DUQUE CADENA, la parte demandante falleció.

**El artículo 68 del ordenamiento procesal civil dispone: "Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. (resaltado propio).**

En aplicación a la norma enunciada, se requiere a la parte demandante para que informe los nombres y direcciones de los herederos reconocidos de la señora MARIA LUZ HERNANDEZ TABARES, al igual que del cónyuge en caso de existir matrimonio o unión marital de hecho declarada, allegando los documentos que soporten dicha calidad, actuaciones que

deberá llevar a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se previene a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento, dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TACITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deje sin efectos la demanda, se dé por terminado el presente proceso y se decreten las demás consecuencias jurídicas dentro del presente proceso

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6505021c881f16ad4c50395ad2697a5e06d9ea493cf2271bcf26b69b30af046**

Documento generado en 02/03/2023 03:51:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**